

EXPEDIENTE: RR.IP.1106/2018	MEMO QUEVE	FECHA RESOLUCIÓN: 28/08/2018
Sujeto Obligado: PRUCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Desechado por Improcedente		





RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

MEMO QUEVE

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1106/2018

FOLIO: 0113000184618

En la Ciudad de México, a veintiocho de agosto del dos mil dieciocho.- Visto. El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha **diez de agosto**, se previno a la particular para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

- **Remitiría copia de toda la documentación que el Sujeto Obligado le puso a disposición previo pago de derecho, como se señala en su oficio SJPCIDH/UT/5675/18-06 de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho.**

Al respecto se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del diecisiete al veintitrés de agosto de dos mil dieciocho**, de conformidad con lo establecido en los **artículos 230 y 238**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en relación con lo dispuesto en el **numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, aprobado mediante Acuerdo **0813/SO/01-06/2016**, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis.- Se da cuenta con el formato denominado "RECURSO DE REVISIÓN" y con el correo electrónico de fecha veinte de agosto del dos mil dieciocho, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el **nueve y veinte de agosto del año en curso**, con los números de folios **008197 y 008498, respectivamente**, a través de los cuales la parte recurrente pretende desahogar el requerimiento formulado por esta Dirección de Asuntos Jurídicos



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

MEMO QUEVE

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1106/2018

FOLIO: 0113000184618

mediante el proveído de fecha **diez de agosto del dos mil dieciocho**, lo anterior es así toda vez que de la lectura al correo electronico se advierte que señala lo siguiente:

"...Buenas Tardes, en alcance a la solicitud de revisión, el día nueve de agosto presente los documentos que se me solicitan vía oficialía de partes con numero de folio 8197. Derivado a que eran archivos muy pesados decidía llevarlos físicamente y agregar su copia para que fueran considerados en esta revisión. Muchas gracias..."(sic).

Del análisis a lo anterior se desprende que no cumplió con la prevención, es decir no **Remitió copia de toda la documentación que el Sujeto Obligado le puso a disposición previo pago de derecho, como se señaló en el oficio SJPCIDH/UT/5675/18-06 de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho**, lo cual es un requisito indispensable para la interposición del presente recurso de revisión.- **Por lo que**, toda vez, que el particular no desahogo en sus términos la prevención realizada mediante acuerdo del **diez de agosto del dos mil dieciocho**, se hace efectivo el apercibimiento formulado en el mismo, consecuentemente, con fundamento en el **artículo 248, fracción IV** de la **Ley de en cita**, en relación al **numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del Procedimiento líneas arriba mencionado**, se tiene por **DESECHADO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, párrafo tercero, **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese el presente acuerdo al expediente de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y**



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

MEMO QUEVE

SUJETO OBLIGADO:

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.IP.1106/2018

FOLIO: 0113000184618

firma el Licenciado José Diamante Gutiérrez Carrillo, Encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de este Instituto, con fundamento en el artículo 20, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en relación con los NUMERALES OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIO de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México .

J. G. Gutiérrez Carrillo
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS